caser
Grupo Helvetia

# RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid.

**Condiciones Particulares y Especiales**

**Póliza nº 01378174/00000000**

| DATOS DEL SEGURO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Protocolo** | | **Póliza** | **Póliza Reemplazada** | **Suplemento** | **Mediador** |
| 00000020/1 | | 01378174/00000000 | | 1 | 4699669 |
| **Nombre del Mediador** | | MUÑIZ Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. | | | |
| **Ramo** | **Modalidad** | **Fecha de Efecto (00 horas)** | **Fecha de Vencimiento (00 horas)** | **Fecha de Emisión** | |
| 25 | 69 | 01/11/2026 | 01/07/2027 | 10/11/2026 | |
| **Duración** | | TEMPORAL | **Forma de Pago** | UNICO | |

| DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO | |
|---|---|
| **Tomador:** | CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPL |
| **C.I.F.:** | S2633001I |
| **Domicilio:** | CL GENERAL VARA DE REY 1 |
| **Teléfono:** | 941294254 |
| **Localidad:** | 26003 LOGROÑO |
| **Provincia:** | LA RIOJA |
| **Domicilio de cobro:** | |

| DATOS DEL ASEGURADO | |
|---|---|
| **Asegurado:** | CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPL |
| **C.I.F.:** | S2633001I |
| **Domicilio:** | CL GENERAL VARA DE REY 1 |
| **Teléfono:** | 941294254 |
| **Localidad:** | 26003 LOGROÑO |
| **Provincia:** | LA RIOJA |

**DETALLE DEL PRECIO**

**Prorrata de prima** **Desde 01/11/2026** **Hasta 01/07/2027**

Prima neta cobertura Protección Jurídica: 14,13€

ER.2330/2018
Inserción de los servicios de asociación y emisión de seguros para la pequeña y mediana empresa, seguros de caución, seguros de responsabilidad civil altos cargos, seguro decenal de daños a la edificación y seguros de responsabilidad civil general

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

Ejemplar para la Entidad Aseguradora



Mod: CPPYM01 - D.C.: F0000880-A SVGGNR/2026/60562504/2-5

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

| ACTIVIDAD ASEGURADA | |
|---|---|
| **SITUACIÓN DEL RIESGO:** | CL GENERAL VARA DE REY 1 |
| **LOCALIDAD:** | 26003 - LOGROÑO |
| **PROVINCIA:** | LA RIOJA |
| **CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO** | |
| **EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD:** | ENSEÑANZA/CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ESCUELAS TALLER |
| **ACLARACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** | ALUMNADO EN PRACTICAS CURRICULARES DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE FORMACION PROFESIONAL DE GRADO D, DE GRADO E, Y DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS - VER ANEXO |
| **TIPO DE LA BASE DE CÁLCULO:** | ALUMNO |
| **BASE DE CÁLCULO:** | 4.000 |
| **% PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO:** | 100 |
| **¿Controla el Asegurado el cumplimiento de los procedimientos de seguridad e higiene establecidos por la Administración con el fin de prevenir los contagios frente al SARS-CoV-2 (COVID19) o cualquier otra epidemia o pandemia oficialmente declarada?:** | SÍ |

Mod: CPPYM03 - D.C.: F0000878-A

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

# RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid.

**Condiciones Particulares y Especiales**

**Póliza nº 01378174/00000000**

## GARANTÍAS, CAPITALES Y FRANQUÍCIAS

### CAPITALES CONTRATADOS

| Conceptos | Importes |
|---|---|
| * **LIMITE POR SINIESTRO** | 150.000,00 € |
| * **LIMITE POR PERIODO DE SEGURO** | 150.000,00 € |

### DETALLE DE COBERTURAS

| | |
|---|---|
| * **R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA**<br>**REALIZA TRABAJOS FUERA DEL TALLER: SÍ** | **CONTRATADA** |
| ▪ SUBCOBERTURAS | |
| = DAÑOS POR AGUA | **INCLUIDA** |
| = SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS | **INCLUIDA** |
| = RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA | **INCLUIDA** |
| = RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA | **INCLUIDA** |
| * **R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO** | **NO CONTRATADA** |
| * **R. CIVIL POR PRODUCTOS ENTREGADOS** | **NO CONTRATADA** |
| * **R. CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS** | **NO CONTRATADA** |
| * **R. CIVIL CRUZADA** | **NO CONTRATADA** |
| * **R. CIVIL LOCATIVA, POR DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO** | **NO CONTRATADA** |
| * **CONTAMINACION ACCIDENTAL** | **NO CONTRATADA** |
| * **FIANZAS Y DEFENSA** | **CONTRATADA** |
| ▪ SUBCOBERTURAS | |
| = GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES DE RC POR ACTOS MALINTENCIONADOS | **INCLUIDA** |
| = LÍMITES | |
| ➢ Por siniestro | 6.000,00 € |
| * **PROTECCIÓN JURÍDICA** | **CONTRATADA** |

### OBSERVACIONES

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPTRC04 - D.C.: F0000862-A

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 2/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por M. Inmaculada Sánchez Ayala - Secretaria General Técnica www.larioja.org/validezdocumentos

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid.

**Condiciones Particulares y Especiales**

**Póliza nº 01378174/00000000**

**ANEXO:**

**Cláusula de prevalencia de los pliegos:**

**Se hace constar de manera expresa que en caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares o Especiales de la póliza y las prescripciones contenidas en los Pliegos de la licitación, prevalecerán estas últimas,**

**Objeto del seguro:**

**Seguro de responsabilidad Civil que dé cobertura al alumnado, en prácticas curriculares de las enseñanzas oficiales de Formación Profesional de 'Grado D', de 'Grado E' y de Enseñanzas Deportivas, que se encuentren matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja sostenidos con fondos públicos.**

**La referencia realizada a enseñanzas deportivas hace alusión a las Enseñanzas Deportivas en Regímenes Especiales, en concreto, se pretende dar cobertura a los estudiantes del Título de Técnico Deportivo en Fútbol o fútbol sala, cuya finalidad es ejercer como Entrenador de Fútbol y, Coordinador de Escuelas de Fútbol**

**Actividad asegurada:**

**Constituye la actividad asegurada la realización, por parte del alumnado matriculado en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja sostenidos con fondos públicos, de las prácticas curriculares en empresas u organismos equiparados, así como las visitas programadas a otras empresas o centros de trabajo que, por su interés formativo, figuren contempladas en el programa formativo del alumnado**

Mod: CPTRC04 - D.C.: F0000862-A

SVGGNR/2026/605562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallarreo Antón - Secretaria General Técnica

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

## DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

## CENTROS DE ENSEÑANZA

### 1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares.

### 2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada, a titulo enunciativo y no limitativo, de:

1. **Responsabilidad Civil de Explotación,** entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:

   a) Por la utilización del inmueble y las instalaciones del Centro de Enseñanza.

   b) La actuación del personal del Asegurado en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.

   c) Daños ocasionados con ocasión de realizar trabajos fuera del recinto de la empresa.

   d) Los daños provocados por las instalaciones de seguridad y sistemas de prevención, así como por el propio servicio de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

   **En el caso de que el servicio de vigilancia estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Galipienzo Arnáiz - Secretaria General Técnica

e) Los producidos por los servicios sanitarios del centro, prestados por personal dependiente en enfermerías y servicios de socorro propios. A estos efectos tienen la consideración de terceros los empleados del Asegurado.

f) Los daños ocasionados por la participación en exposiciones y ferias, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands.

g) Los daños causados a terceros por las mercancías no peligrosas transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado o alquilados para el desarrollo de su actividad, durante las fases de carga, transporte, transbordo y descarga, **con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte o manipulación**.

h) Los ocasionados por los actos de los trabajadores laboralmente dependientes del Asegurado y designados por éste para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

i) Derivada de las actividades dentro y fuera de las instalaciones del Centro, comprendiendo la práctica de deportes que no requieran el empleo de vehículos a motor, embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.

j) Los daños ocasionados por el suministro o consumo de alimentos a condición de que sean consumidos dentro de los locales del Asegurado.

**En el supuesto de que la gestión del servicio estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**

k) Como consecuencia de excursiones, visitas culturales, de intercambios y campamentos organizados por el Asegurado tanto en territorio español como en la UE, **siempre que la estancia tenga una duración inferior a 60 días.**

**Esta cobertura se otorga, en el caso de UE, con un sublímite de 150.000 euros por siniestro y periodo de seguro.**

l) Por actos del centro que no sobrepasen el marco normal de actividades (a titulo enunciativo, pero no limitativo: fiestas escolares, juntas de padres, organización de exposiciones, carreras solidarias conferencias y actos socio-culturales en general).

m) Por los daños que los alumnos menores de edad se causen entre sí, única y exclusivamente en tanto en cuanto se encuentren bajo la vigilancia y tutela del centro o de su personal dependiente.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625042

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallipino Antón - Secretaria General Técnica

n) Los daños producidos como consecuencia daños morales ocasionados por, a título enunciativo, pero no limitativo: excesivo rigor disciplinario, acceso a contenidos informáticos inapropiados y similares, acoso escolar (bullying) **siempre y cuando sea reconocido judicialmente**. Se entiende por acoso escolar, también conocido como bullying, el hostigamiento y maltrato verbal o físico entre escolares de forma reiterada en el tiempo. Para que ocurra debe haber un sujeto acosador, una víctima y un conflicto de fuerzas. El sujeto maltratado queda expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador.

o) Los daños ocasionados por el uso de desfibriladores semiautomáticos manipulados por personal con la formación debidamente acreditada.

2. **Responsabilidad Civil Inmobiliaria**, entendiéndose por tal la derivada de:

a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.

b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 150.000€, **siempre que dichas obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria y NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**

c) Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.

d) Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques y zonas verdes, así como el resto de instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.

e) Queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de la propiedad de los garajes y aparcamientos, incluyéndose los daños que sufran los vehículos de terceros (visitas, clientes y proveedores) estacionados en los mismos, por incendio, explosión, agua, derrumbamiento de techos, paredes u otras instalaciones, robo o sustracción de los mismos.

**La cobertura otorgada para el caso de robo, está expresamente supeditada a:**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625042

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallipso Avilés - Secretaria General Técnica

- **Que los vehículos confiados al Asegurado sean guardados en local cerrado con llave o en un local bajo vigilancia permanente.**

- **Que en caso de siniestro, el Asegurado prevenga inmediatamente a la autoridad Policial y que presente denuncia contra el autor del robo.**

**EN TODO CASO SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA:**

- **Los daños que sufran los vehículos como consecuencia de golpes, choques o roces con otros vehículos en el interior del garaje. Robo o hurto de mercancías, sumas en metálico, y en general cuantos bienes se encuentren depositados en el interior de los vehículos, así como sus accesorios y las partes no fijas de los mismos.**

- **Reclamaciones por los daños que se causen a terceros, distintos del propio vehículo, mientras se encuentra en situación de robado o sustraído.**

- **Robo, hurto o desaparición de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.**

**Esta cobertura se otorga, en su caso, con los siguientes sublímites:**

- **30.000 € por vehículo, con un límite por siniestro y año de seguro de 150.000 €.**

f) Daños motivados por rótulos, carteles e instalaciones y soportes publicitarios del Asegurado.

g) Los daños ocasionados por las instalaciones de iluminación (torres, focos) y megafonía.

h) Daños a consecuencia de incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.

i) Daños a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.

3. **Responsabilidad Civil Subsidiaria**, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A
SVGGNR/2026/60562504/2
R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050
El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

**Esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:**

- **Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas civilmente responsables de los daños causados, en sentencia judicial firme.**

- **Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de las Empresas Subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en la póliza y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.**

- **Que las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscrita, ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo garantizado por esta póliza y siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.**

4. **Responsabilidad Civil Subsidiaria del uso de vehículos**, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos automóviles propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente, a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de su propiedad o estén bajo su control. **Esta cobertura actuará en exceso de cualquier póliza existente sobre los vehículos, y en todo caso en exceso del seguro de suscripción obligatoria.**

## 3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

**Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:**

1. **La práctica de deportes o actividades peligrosas, tales como rafting, tiro, actividades subacuáticas, puenting, espeleología, vuelo libre y/o sin motor, paracaidismo, alpinismo, barranquismo y similares.**

2. **Daños a la propiedad de la escuela o al material docente de terceros confiado a la escuela para su utilización.**

3. **Daños a objetos propiedad de los directores, profesores, maestros y personal al servicio del centro.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Galipienzo Antón - Secretaria General Técnica

4. **Excursiones, visitas y estancias fueras de la UE, salvo pacto en contrario que deberá constar expresamente en la póliza.**

5. **Imputable directamente a la Asociación de Padres de Alumnos, o al servicio de catering, y en general la que corresponda directamente a personas o entidades distintas del Asegurado.**

6. **La falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.**

7. **Los daños que se ocasionen los alumnos y profesores, que sea considerado como accidente y no sea imputable a la responsabilidad del asegurado.**

8. **Reclamaciones por rotura y/o pérdida de gafas o lentillas de alumnos o del personal del Centro.**

9. **Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente relacionado con, o que surja por la inobservancia de las normas establecidas por la Administración en materia de seguridad e higiene en el trabajo frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID19), o cualquier otro tipo de epidemia, pandemia oficialmente declarada.**

10. **Una responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas.**

## GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

En cualquier procedimiento judicial Civil que se derive de un siniestro amparado por la póliza quedarán garantizadas:

1) La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora, asumiendo los honorarios de los mismos, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

   En las causas Penales, la defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora se realizará previo consentimiento del mismo y siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza.

2) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



C006 - D.C.: F0000872-A
SVGGNR/2026/605625O4/2
R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050
El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Galipienzo Arnáiz - Secretaria General Técnica

3) La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas al Asegurado como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional, siempre que dichas responsabilidades pudieran tener cobertura por la póliza.

4) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento Civil que se le siguiera al Asegurado.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión, de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o de conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando en la parte Civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa, en la parte Penal, es potestativa por parte del Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones del presente epígrafe.

**CONFLICTO DE INTERESES**

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o el Asegurador tuviera que sustentar, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

**En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 12.000 €.**

**GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS MALINTENCIONADOS:**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A
SVGGNR/2026/60562504/2
R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050
El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares y con sujeción al resto de los términos y condiciones del contrato, quedan cubiertos únicamente los gastos de defensa en reclamaciones de Responsabilidad Civil al Asegurado, por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones presuntamente dolosas o malintencionadas, reclamadas por el perjudicado al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, todo ello sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, si el dolo quedase establecido en sentencia judicial firme o admitido por declaración escrita del asegurado.

**LIBERACIÓN DE GASTOS:**

La suma asegurada por la póliza, se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante tribunales españoles.

En el supuesto de que exista ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitase ante tribunales extranjeros, no será de aplicación la cláusula de liberación de gastos citada, quedando por tanto los mismos incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso, el importe máximo a pagar por el Asegurador.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIAS.**

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

## PROTECCIÓN JURÍDICA

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625042

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallego Avilés - Secretaria General Técnica

**CASER garantiza el pago de los gastos en los que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y cuya cobertura se encuentre expresamente incluida en el contrato y hasta los límites establecidos en la póliza, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.**

**CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.**

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en este contrato y en el MARCO JURÍDICO donde se establecen las bases contractuales de la póliza.

## ¿QUIÉNES SON LOS ASEGURADOS?

- Las persona, física o jurídica titular del interés objeto de este seguro y de la actividad empresarial o comercial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, sus familiares y las personas en quienes la dirección del comercio o empresa delegue la gestión de la misma, y todo ello durante el ejercicio de dicha actividad.

- Cuando el titular de la empresa sea una Sociedad o Asociación, serán asimismo asegurados los miembros de su Consejo de Administración, Socios o Junta Rectora.

- Para las garantías en que expresamente se señale, tendrán también la consideración de asegurados los asalariados del comercio o empresa amparados por el seguro, mientras desempeñen su trabajo.

- En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona.

## ¿QUÉ GASTOS ESTÁN ASEGURADOS?

- Honorarios de abogado conforme a los criterios orientativos de sus colegios profesionales, desarrollados a efectos de tasación de costas, y, cuando resulte preceptiva su intervención, de procurador, conforme a las normas reguladoras de los aranceles profesionales vigentes.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid; tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallejero Antón - Secretaria General Técnica

- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

- Los honorarios y gastos de los peritos necesarios para la correcta defensa del Asegurado designados por CASER.

- Las costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

**¿QUÉ SE ENTIENDE POR SINIESTRO?**

A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro aquel hecho o acontecimiento imprevisto que cause daño en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aun cuando afecten a varias personas o bienes o no se manifiesten simultáneamente.

**En todo caso ha de existir un daño corporal o material valorable y superior a 450 C por siniestro.**

**¿ESTÁN CUBIERTOS LOS SINIESTROS ANTERIORES Y POSTERIORES A LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN JURÍDICA?**

Como norma general están cubiertos los siniestros que ocurran a partir de la contratación de la cobertura de PROTECCIÓN JURÍDICA, ya sea desde el inicio de la póliza si se contrató en ese momento o por una incorporación posterior de la cobertura mediante un suplemento.

Pérdida de vigencia: La vigencia terminará cuando se anule la póliza o se dé de baja la cobertura.

No obstante, para los siniestros ocurridos durante la vigencia y declarados en los 2 años posteriores desde la fecha de ocurrencia, se mantendrá la vigencia aunque se haya anulado la póliza o la cobertura posteriormente.

**¿CUÁL ES LA FECHA DE OCURRENCIA?**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A
SVGGNR/2026/60562504/2
R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050
El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

Según lo indicado en el apartado anterior, es importante determinar cuando ocurrió el siniestro. Para ello hay que atender a los siguientes criterios:

- En los supuestos en los que el Asegurado reclame un daño derivado de una relación extracontractual, es decir no derivada de un contrato, se considerará como fecha del siniestro la fecha en la que se produjo el daño.

- Cuando el daño se derive de una relación contractual se considerará como momento de ocurrencia aquel en el que se inició la infracción del contrato.

- En las infracciones penales se considerará como fecha de ocurrencia aquella en la que se ha cometido el delito o falta.

**¿CUÁL ES EL ÁMBITO TERRITORIAL?**

Se garantizan los eventos cubiertos producidos en territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.

**LA SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €.

**GARANTÍAS INCLUIDAS**

**1. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Mediante esta garantía el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de la actividad empresarial o comercial asegurada.

Asimismo, el Asegurado tendrá un servicio de revisión de documentos de carácter jurídico relacionados con dicha actividad.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625042

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 202/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallego Avilés - Secretaria General Técnica

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

**Las consultas, y la revisión de documentos, serán atendidas verbalmente, y no implicaran dictamen escrito sobre el asunto consultado.**

**Quedan excluidas, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.**

## 2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios de origen no contractual sufridos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad empresarial o comercial asegurada, por imprudencia o dolosamente, que se indican a continuación:

- Daños corporales en su persona.
- Daños materiales en los bienes muebles de su propiedad propios de la actividad empresarial o comercial asegurada.
- Perjuicios patrimoniales, incluida la perdida de beneficios, derivados de los daños corporales o en los bienes muebles antes indicados.
- Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local asegurado, siempre que exista un tercero identificable como posible autor por parte de las autoridades policiales o judiciales.
- Infidelidad de empleados. Se garantiza la reclamación por la sustracción dolosa de los bienes de la empresa y del dinero existente en el local, así como por la apropiación indebida de los bienes de la misma, cometidas por parte de los trabajadores asalariados.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

**Quedan excluidas las reclamaciones de daños y perjuicios cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.**

**Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando el Asegurado tenga contratada una póliza de seguro que cubra los daños por lo que se motive la reclamación.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por M. Inmaculada Gallego Ayllón - Secretaria General Técnica

## 3. DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en relación con el local o locales designados en las Condiciones Particulares de la póliza y destinado a la actividad empresarial o comercial descrita en aquellas, en los siguientes supuestos:

### 3.1. Como propietario:

Reclamación de daños materiales de origen no contractual que se causen, por imprudencia o dolosamente, así como de la reparación de la causa que los produzca, al local o locales designados en las Condiciones Particulares.

Se garantizan los perjuicios patrimoniales, incluida la perdida de beneficios, derivados de los daños materiales indicados.

Reclamación por conflictos producidos por vecinos, del propio edificio o colindantes, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

Defensa y reclamación de sus intereses patrimoniales, siempre y cuando exista un daño corporal o material valorable y superior a 450 €, frente a la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se halle el local asegurado, a excepción de los conflictos derivados de cuotas, derramas o cualquier otro pago debido, y siempre que se encuentre al corriente de pago de dicha cuotas.

Defensa de su Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad en el que se halla el local asegurado.

### 3.2. Como arrendatario:

Defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de alquiler del local, a excepción de los juicios de desahucio, las demandas por falta de pago del alquiler o de cualquier otro tipo de pago.

### 3.3. Como propietario, arrendatario o usufructuario:

Reclamación por daños y perjuicios ocasionados por emanaciones de humos o gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas en la forma regulada por la legislación vigente.

Reclamación por prestación defectuosa de servicios de reparación o reformas en general contratadas por el Asegurado para el local y realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallego Arribas - Secretaria General Técnica

## 4. DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por imprudencia, por causas extracontractuales y dentro exclusivamente del ámbito de la actividad empresarial o comercial indicada en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que los hechos se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad empresarial o comercial a que se refiere la presente póliza.

Se garantiza la constitución de fianzas que, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y por los supuestos garantizados en la presente cobertura, se exijan al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales, excluyéndose indemnizaciones y multas.

**No serán objeto de esta cobertura aquellos procesos instados como consecuencia de hechos voluntariamente causados por el Asegurado, o de dolo o imprudencia grave por parte de este.**

**Queda excluida la defensa por hechos producidos cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.**

## 5. DERECHO LABORAL

Se garantiza la defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus trabajadores asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A
SVGGNR/2026/60562504/2
R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050
El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

**Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral, así como los litigios promovidos por no hallarse el asalariado inscrito en el régimen de la Seguridad Social.**

## 6. CONTRATOS DE SERVICIOS

Se garantiza la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad empresarial o comercial asegurada, y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicio de mantenimiento de bienes muebles. Servicios de viajes y hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad. Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanza.
- Servicios de transporte y mensajería.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de bienes muebles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos expresamente autorizados por el fabricante.

**Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.**

## 7. DEFENSA ANTE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos que se sigan contra él por la Administración por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos, molestias y otros en relación con el local y la actividad empresarial o comercial asegurada.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

La defensa cubierta por esta Garantía se refiere al Procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso - administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía superior a 600 € y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.

El pago de la sanción corresponderá siempre al Asegurado.

Para la aplicación de esta cobertura existe un periodo de carencia de tres meses.

**EXCLUSIONES Y O LIMITACIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA**

**Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:**

- **Los eventos que no tengan su origen o no estén relacionados con la actividad comercial, empresarial o mercantil indicada en las Condiciones Particulares o con el local o locales asegurados.**
- **Procedimientos contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.**
- **El pago de indemnizaciones por responsabilidad civil y sus intereses, sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.**
- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.**
- **Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles, salvo que se encuentren expresamente contratadas en las Condiciones Particulares.**
- **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625O4/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original depositado en el Registro de Ficheros de Consumo (Decreto 202/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por M. Inmaculada Sierra Ayala - Secretaria General Técnica

- **Las reclamaciones, así como la defensa por daños que hayan causado, relacionadas con aeronaves, embarcaciones y vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o de sus trabajadores, o que estén bajo su responsabilidad aunque sea ocasionalmente.**

- **Los eventos relacionados con la informática.**

- **Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, las rentas o pensiones, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.**

- **Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**

- **Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**

- **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**

- **Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o sus asalariados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de estos.**

- **Los gastos de habilitación de abogado y procurador, ni sus gastos de viaje, alojamientos y dietas.**

- **Gastos que procedan de una reconvención por vía judicial, cuando esta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.**

## LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones del Asegurador.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625O4/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallego Avilés - Secretaria General Técnica

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y el Asegurador como entre el Asegurado y cualquier otra entidad perteneciente al Grupo Caser, del que esta entidad forma parte, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Las entidades pertenecientes al Grupo Caser se encuentran disponibles en la página web www.caser.es.

La designación deberá comunicarse al Asegurador por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

**Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a un máximo de 150 C por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.**

**La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.**

**No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el Asegurador asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.** Para ello el Asegurador se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

**El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con el Asegurador. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.**

La prima total anual para la garantía de Protección Jurídica asciende a 15 €, con el siguiente desglose: Prima neta: 14,13 € e Impuestos: 0,87 €.

## DETERMINACIÓN DE LA PRIMA NETA Y REGULARIZACIÓN

**Bases de cálculo de la Prima:**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

**Parámetro de cálculo: ALUMNO Valor del parámetro de cálculo: 4.000,00**

**Tasa de Regularización: 2,311605 €**

La prima neta del contrato tiene carácter regularizable. Las bases de cálculo indicadas se han tenido en cuenta para establecer la prima neta mínima de depósito que se considera como la cantidad mínima e inextornable necesaria para asumir el riesgo asegurado. Las sucesivas regularizaciones de prima se realizarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del seguro o el Asegurado se obligan a proporcionar al Asegurador los datos necesarios para regularizar la prima. Tales datos se referirán al último ejercicio contable cerrado. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo complementario por la diferencia existente más los recargos legales.

2. El Asegurador tendrá, en todo momento y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima está convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

3. **Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en el apartado 1 anterior, o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:**

   a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**

   b) **En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625042

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Galiana Aviñó - Secretaria General Técnica

## DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea y Andorra, por reclamaciones formuladas ante Tribunales de dichos países.

**En aquellos países en que la legislación exija póliza local, la cobertura de la póliza actuará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil local.**

**Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en Euros.**

## DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 24 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

Mod: CPRC006 - D.C.: F000087

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaría General Técnica

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

## EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

**Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:**

1. **Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.**

2. **Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable,** salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.

3. **Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.**

4. **Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.**

5. **Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**

6. **Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.**

7. **Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado**, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.

8. **Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra,** salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

9. **Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625042

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Galipienzo Antón - Secretaria General Técnica

10. **Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.**

11. **Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**

12. **Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio**. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.

13. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.**

14. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.**

15. **Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial,** salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.

16. **Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados.** Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.

17. **Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**

18. **A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.**

19. **Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662, - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Grijalvo Arribas - Secretaria General Técnica

**20. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.**

**21. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.**

**22. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.**

**23. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.**

**24. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.**

**25. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**

**26. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**

**27. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.**

**28. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**

**29. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.**

**A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildeu, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.**

**Igualmente se excluyen:**

- **Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625O4/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallejero Antón - Secretaria General Técnica

- **Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.**

**30. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**

**31. Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.).**

**32. Responsabilidad civil Profesional** salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.

**33. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:**

**El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.**

**34. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa real o percibida, incluido el miedo a ella.**

**35. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa.**

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 203/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallego Ariño - Secretaria General Técnica

## CLÁUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

**Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de éstas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.**

**Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.**

**Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.**

## CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se regirá preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: 2-A

SVGGNR/2026/605625042

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 2/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por M. Inmaculada Gallego Arribas - Secretaria General Técnica

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid.



## CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA PÓLIZA

### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS

**Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.**

1. **Pérdida Cibernética** significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por

   1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores;

   1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos;

   1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;

   1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato;

   1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores;

   1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. **Sistema Informático** significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/60552504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Galiana Antón - Secretaria General Técnica

3. **Red de Ordenadores** significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por **Datos** se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

SVGGNR/2026/605625O4/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallego Avilón - Secretaria General Técnica

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

## CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER- responsable del tratamiento la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legitimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid. Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: www.caser.es/proteccion-de-datos.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

SVGGNR/2026/60562504/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Guijarro Antón - Secretaria General Técnica

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR/ ASEGURADO 1**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

Asimismo, el solicitante/ tomador del seguro acepta expresamente como válidas y eficaces, a todos los efectos, las comunicaciones derivadas del contrato de seguro que le dirija la Aseguradora al correo electrónico o al teléfono móvil que ha facilitado y que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza ó en cualquier otro documento de la misma.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

SVGGNR/2026/605625O4/2

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallejero Antón - Secretaria General Técnica

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR/ ASEGURADO 1**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid.



**El Tomador/Asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el artículo 122 del ROSSEAR. Asimismo declara recibir y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales, en su caso, del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.**

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

SVGGNR/2026/60562504/2

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR/ ASEGURADO 1**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallejero Arnáiz - Secretaria General Técnica

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid.

**Condiciones Particulares y Especiales**

**Póliza nº 01378174/00000000**

En virtud de la información que, con carácter previo a la contratación nos ha proporcionado, consideramos que este seguro cubre sus exigencias y necesidades al contener los requisitos definidos por usted en su solicitud de oferta de seguro.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

SVGGNR/2026/605625O4/2

**Leído y conforme**
**EL TOMADOR/ ASEGURADO 1**

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**
**Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -**
**DIRECTOR GENERAL**



R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original (Decreto 20/2014 de 16 de mayo - BOR nº 63 21/5/2014) Firmado por: M. Inmaculada Gallejero Antón - Secretaria General Técnica